

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN EL CANTÓN EL PANGUI

Exposición de motivos.

La Constitución de la República del Ecuador, generada en las entrañas de la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi y aprobada por la mayoría de la población ecuatoriana, entre sus preceptos hace constar entre los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes de igual forma señala que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

La Carta Magna en el Título V referente a la “ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO”, y dentro del Capítulo del Régimen de competencias, dispone que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, “prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, se enmarca en lo previsto en la Constitución antes citada, señalando que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas, y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes, determinando que es competencia exclusiva, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

La Ordenanza sustitutiva para la previsión de los servicios de agua potable y alcantarillado así como su reforma, está vigente desde el mes de julio del año 2012, con la finalidad de contar con una norma jurídica actualizada a la fecha ya que han transcurrido más 9 años.

Por la motivación expresada, amerita contar con una ordenanza actualizada a la realidad cantonal y a la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua; la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
2. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley; El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios, públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la Ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proveniente de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán convenios de mutuo acuerdo.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y

administrarán los servicios públicos, que le sean delegados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

En ejercicio de la facultad legislativa conferida en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN EL PANGUI

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. - OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos, administrativos y económicos que serán aplicados para la determinación de las obligaciones tributarias relativas al cobro y pliego tarifario en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el casco urbano y rural del Cantón El Pangui.

Art. 2. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El cumplimiento de la presente Ordenanza se aplicara a los inmuebles del cantón El Pangui que cuenten con las acometidas e instalaciones de agua potable y alcantarillado sanitario, sea en forma individual, unifamiliar, colectiva, o si se tratare de edificios que poseen departamentos en arriendo.

Art. 3. - ZONAS DE EXPANSIÓN.- También se encuentran inmersos en las disposiciones de este artículo, las zonas de expansión urbana de acuerdo con el Plan Regulador del crecimiento de la urbe y espacios para futuro crecimiento de la ciudad, así como de los sectores colindantes o rurales a los que se vaya ampliando estos servicios básicos en el futuro.

Art. 4. - USO PÚBLICO DE LOS SISTEMAS. - Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado dentro de la jurisdicción del cantón, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas que se sujeten a las prescripciones de la presente ordenanza. satisfaciendo las tasas por la prestación y uso de dicho servicio de agua potable y alcantarillado sanitario., de conformidad con las disposiciones contenidas en las Normas vigentes.

Art. 5. DE LAS ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. - Todo Inmueble que se encuentra ubicado en los límites de la zona urbana y suburbana establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, debe disponer de la instalación de los servicios domiciliarios de agua potable y alcantarillado. Estas instalaciones serán realizadas exclusivamente por el personal autorizado de la Unidad de Agua

Potable Municipal, desde la tubería de la red general hasta el medidor, dicha instalación se la realizará, previa petición formal del usuario.

Art. 6.- REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- Toda persona natural o jurídica para acceder al servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, debe presentar en la Unidad de Agua Potable y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui los siguientes requisitos:

- a) Solicitud general dirigida al señor Alcalde en papel valorado.
- b) Una carpeta de color azul con sello del Municipio.
- c) Certificado vigente de no adeudar al Municipio a nombre de quien está registrada la escritura.
- d) Copia a colores de la cedula de identidad o RUC en caso de ser institución o compañía.
- e) Copia de la escritura del predio o compra y venta del terreno.
- f) Un croquis detallado del lote con sus calles principal y secundaria o alguna referencia.
- g) Certificación catastral del terreno
- h) Correo electrónico.

Art. 7.- UBICACIÓN, CANTIDAD Y DIÁMETRO.- Las conexiones de agua potable, serán fijadas por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, considerando la capacidad de captación, conducción de la red instalada, distribución, prestación y operación del servicio destinado a satisfacer las necesidades de todos los usuarios y de los potenciales, de acuerdo con la disponibilidad de agua potable y de la presión que se posea en las redes, considerando lo planificado por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui a través de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, tiene la obligación de dotar a todos los usuarios del servicio de agua potable apta para consumo humano conforme lo establece el Código de Salud y de alcantarillado sanitario, realizar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación del adoquinado, lastrado, pavimento de las vías y mantenimiento, espacios públicos y otros trabajos que se requieren para mantener en forma eficiente y permanente el servicio de agua potable, desde la captación, almacenamiento, tratamiento, conducción, redes de distribución, red principal donde está la tubería matriz hasta el medidor individual de los usuarios urbanos y suburbanos, es decir hasta la línea de fábrica aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui en los planos correspondientes para la construcción de los edificios o viviendas.

Art. 9. CATASTRO DE USUARIOS.- Concedido el uso del servicio, a todo beneficiario se le deberá incorporar al catastro actualizado de usuarios que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

el mismo que será llenado con los datos, información y detalles necesarios, tales como: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación del predio y del usuario, para el control que requiera la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Saneamiento Municipal.

Art. 10. DAÑOS EN LA RED Y CONEXIONES. - Es obligación de los contribuyentes o usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado dar aviso a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento Municipal, sobre cualquier daño o desperfecto que se presente en las redes de distribución, en las acometidas domiciliarias de agua potable, medidores y alcantarillado sanitario, a fin de que los técnicos autorizados procedan a solucionar en forma inmediata cualquier problema presentado.

CAPITULO II

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 11.- COBRO DE DERECHOS DE CONEXIÓN. – Los propietarios de los inmuebles son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por el pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Las tasas por derecho de instalación serán las siguientes

Tabla 1.- AGUA POTABLE	
Residencial o Domestica	75.00 \$
Comercial	100.00 \$
Industrial	125.00 \$
Asistencia social. Oficial, Pública e Institucional	40.00 \$
Especial	10.00 \$

Tabla 2.- ALCANTARILLADO	
Residencial o Domestica	75.00 \$
Comercial	100.00 \$
Industrial	125.00 \$
Asistencia social. Oficial, Pública e Institucional	40.00 \$
Especial	10.00 \$

Art. 12.-CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

- a) **AGUA POTABLE.-** Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Unidad de Gestión de Agua Potable y Saneamiento desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a utilizarse será aquel que determine la Dirección de Obras Públicas, cumpliendo con las normas técnicas establecidas en la Ley. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades.
- b) **ALCANTARILLADO.** - Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, desde la tubería matriz de distribución hasta la caja de revisión. El material a utilizarse será aquel que cumpla las normas técnicas y sanitarias, el que determine la Dirección de Obras Públicas, cumpliendo con las normas técnicas y ambientales vigentes. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades.

Art. 13.- CONEXIONES MIXTAS.- En las edificaciones donde el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área comercial y un área de vivienda o residencial, o una área industrial y otra residencial. la edificación tendrá dos conexiones y acometidas individuales, igualmente contarán con dos medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 14.- DE LOS MEDIDORES.- El uso del medidor es obligatorio para disponer del servicio de agua potable y su instalación será realizada exclusivamente por personal autorizado por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad o candado, que bajo ningún concepto el usuario puede abrir, cambiar o alterar su diseño original, éste deberá ser controlado permanentemente por los funcionarios de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento Municipal. El medidor tendrá que estar ubicado en el exterior del domicilio a fin de facilitar su lectura, dentro de una caja metálica empotrada en la pared, con rejilla y llave de corte o cierre.

Art. 15.- GARANTÍA DE LOS MEDIDORES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a través de la Unidad de Gestión de Agua Potable y Saneamiento garantizará por un año el perfecto funcionamiento de los medidores instalados, en caso de encontrar desperfectos de fábrica, la Dirección de Gestión de Obras Públicas ubicará otro en su remplazo, siempre que no haya sido manipulado por el usuario o terceros. Si posterior a este tiempo de garantía, el contribuyente observare que el medidor no tiene un correcto funcionamiento, solicitará a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, la revisión inmediata y arreglo de los desperfectos encontrados, el valor de los gastos serán imputables al usuario, debiendo recaudarse estos valores a través de las planillas de consumo mensual, bajo la denominación de Mantenimiento de Conexiones Domiciliarias. Si efectuado el mantenimiento se produce un nuevo daño en el medidor, Unidad de Agua Potable y Saneamiento procederá a instalar otro, a costa del usuario.

Art. 16. - SEGURIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.- Mientras dure la reparación de las redes de distribución de agua potable, acometidas, del medidor, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento dispondrá la mejor solución para evitar que se suspenda el suministro permanente del servicio de agua potable a los usuarios.

Art. 17. - EXTENSIÓN DEL SERVICIO A OTROS SECTORES. - En los casos que exista disponibilidad y suficiencia del número de litros por segundo con la debida presión en la red de conducción de agua potable, siendo estos (litros por segundo) superiores a la demanda que los usuarios permanentes mantienen en la zona urbana y que sea necesario prolongar el servicio a otros sectores, desde la tubería matriz, del límite urbano hasta las afueras de los barrios marginales, la Unidad de Agua Potable Municipal, previo un informe basado en cálculos técnicos recomendará el tipo de tubería y dimensiones a utilizarse para garantizar un buen servicio, de acuerdo con el plan de desarrollo urbano de El Pangui

Art. 18. COORDINACIÓN DE PLANES Y ACCIONES CON OTRAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.- La Unidad de Agua Potable Municipal en forma coordinada con las demás dependencias municipales, realizará estudios de factibilidad y técnicos para la ampliación y dotación de obras de infraestructura para agua potable y alcantarillado sanitario en los nuevos barrios o urbanizaciones que no dispongan de este servicio y que se encuentren localizadas en el área urbana reconocida en el Plan de Ordenamiento Territorial, previa la suscripción de los contratos, que incluyan el financiamiento respectivo.

Art. 19. - DESPERFECTOS DE LAS INSTALACIONES.- De existir daños o desperfectos en las instalaciones interiores de un inmueble o domicilio, que incumplan con las prescripciones sanitarias que afecte notoriamente el normal servicio, la Unidad de Agua Potable Municipal, suspenderá el suministro de agua potable mientras fueren subsanados los desperfectos o daños referidos; para lo cual se delegará la inspección y

arreglo a los técnicos y trabajadores de la Unidad de Agua Potable Municipal, no sin antes buscar una solución alternativa para no privar el consumo de agua potable a los usuarios.

Si la reparación durare varios días, sin tener la medida o lectura del consumo de agua potable, se prorrateará en base al consumo del último mes según lo facturado y se multiplicará por el número de días que demore la reparación, a fin de no privar al usuario del servicio, ni que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui sea perjudicado en sus ingresos.

Art. 20.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. - De los casos señalados en los artículos anteriores, además se procederá a la suspensión del servicio de suministro de agua potable por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento en el pago de dos meses consecutivos de consumo.
- b) A petición escrita del cliente, abonado o usuario que solicite la suspensión temporal de la cuenta debidamente justificada y previa comprobación de que éste se encuentre al día en el pago de sus obligaciones, previo el pago de 2 % de SBU, se procederá al taponamiento provisional de la acometida, hasta que solicite nuevamente el servicio, mientras tanto seguirá cancelando el valor mensual correspondiente al consumo básico.
- c) El usuario que solicite la baja de la cuenta, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, previo el pago del 3% de SBU se procederá al taponamiento definitivo en la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos.
- d) Cuando se evidencie el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal autorizado de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, a costa del abonado, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar debidamente motivado.
- e) Por uso del agua potable, alcantarillado para fines distintos a los que consten en la solicitud del servicio.
- f) Por rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina en la conexión o reconexión en el uso del agua potable, alcantarillado, alteración al diseño de fábrica, cambios y destrucción del medidor.
- g) Por realizar desviaciones o conexiones clandestinas del servicio de agua Potable.

- h) Por necesidades de orden técnico para proveer un servicio eficiente y permanente de agua Potable a los usuarios.
- i) Cuando el medidor hubiera sido retirado arbitrariamente por el usuario.
- j) Por daños intencionales a las instalaciones de agua potable.
- k) Transcurridos 15 días hábiles a partir de la notificación para que instale el medidor o cambie el dañado.
- l) Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida y a la baja del catastro, en consecuencia perderá todos los derechos adquiridos.

La Unidad de Agua Potable y Saneamiento se encuentra facultada a realizar el corte del servicio a nivel de la tubería matriz. Aclarando que el usuario quedará en mora de los meses adeudados anteriormente, sin perjuicio de los trámites para el cobro mediante acción coactiva, en este caso, si el abonado solicitare reactivación de cuenta, pagará como nueva acometida de acuerdo a su categoría.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 21. INSTALACIÓN FRAUDULENTO.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta la a Unidad de Agua Potable y Saneamiento, notificará al infractor o propietario del inmueble y se le impondrá una multa del 50% del SBU que será sancionado, quien remitirá un informe motivado a la Dirección Financiera de lo actuado para el trámite correspondiente.

Art. 22. REINSTALACIÓN DEL SERVICIO.- El servicio que se hubiere suspendido temporalmente, no podrá reinstalarse, si el usuario no hubiere solucionado satisfactoriamente las causas que motivaron la suspensión y la multa aplicada.

Una vez que el usuario cancele todos los valores adeudados, se procederá a la reconexión en un tiempo máximo de 48 horas. El valor por este derecho será del 3% del SBU.

Cualquier persona que arbitrariamente o ilícitamente interviniere en la reapertura del servicio de agua potable, incurrirá en una multa del 10 % del SBU, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. Únicamente están autorizados los trabajadores de la Unidad de Agua Potable Municipal.

Art. 23. DAÑOS CAUSADOS POR PARTICULARES.- Todo daño debidamente comprobado causado con intencionalidad y premeditación por

particulares en los sistemas de captación, almacenamiento, tuberías de conducción, accesorios y equipos de planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, motores, bombas, cajas de revisión o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, se cobrará el valor de todos los daños originados, más una multa del 50% del SBU, sin perjuicio a las sanciones establecidas en el Código Integral Penal y otras acciones que procedan de acuerdo a la Ley.

Art. 24. PROHIBICIÓN DE INTERCONEXIONES. - Queda terminantemente prohibida la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito diferente de abastecimiento, así como conectar directamente a máquinas de vapor, u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el funcionamiento de las instalaciones, tuberías de conducción o en la calidad natural del agua potable. Quien infringiere esta disposición, será multado con el 25% del SBU, sin perjuicio de que se le suspenda el servicio hasta que cancele en su totalidad los valores motivos de esta sanción.

Art. 25. PROHIBICIÓN DE FACILITAR RAMALES.- Ningún usuario podrá facilitar por intermedio de un ramal u otra instalación el servicio de agua potable y alcantarillado a otra propiedad vecina, en caso de hacerlo, tendrá una multa del 25% del SBU. En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa y el cierre definitivo de la guía.

Art. 26. DAÑOS O RETIROS DE MEDIDORES.- Por daños del medidor, retiro del mismo en forma voluntaria y personal, violación del sello de seguridad, interrupción fraudulenta de su funcionamiento o alteración del diseño de fábrica, incurrirá el causante en una multa del 30% de un SBU, previa la respectiva investigación y constatación dispuesta por los técnicos de la Unidad de Agua Potable Municipal.

Art. 27. USO DEL AGUA POTABLE PARA OTROS FINES.- El agua potable que se suministra a los usuarios, no se destinará a riego de campos. Invernaderos o huertos con excepción de jardines. Se considera jardín, un área máxima de 100 m². La infracción a esta disposición, será sancionada con una multa del 15% del SBU.

Quedan exentas de esta prohibición las áreas recreacionales, deportivas y de ornato del cantón, que sean atendidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui y otras entidades que administren bienes de uso público.

Art. 28. CAUSAS PARA LA SUSPENSIÓN.-A más de los casos señalados en los artículos precedentes, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del usuario, en el pago de dos planillas. Cumplido este plazo la empresa a través de la Oficina de Recaudación cobrará un valor de recargo equivalente al 0,5% del salario básico unificado del

trabajador en general vigente a la fecha del pago del servicio, por cada mes de retraso.

- b) A petición del abonado.
- c) Por contaminación de la calidad de agua potable, debidamente comprobada por la Unidad de Agua Potable Municipal.; y,
- d) Por haber detectado instalaciones clandestinas, mal uso del agua potable, destrucción intencional o provocada de medidores, conexión o reconexión no autorizada.

Art. 29. CONEXIÓN CLANDESTINA. - Por toda conexión clandestina, el dueño del predio o su representante pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, desde la fecha de inscripción de las escrituras de traspaso o de dominio, el valor del servicio estimado de acuerdo con el cálculo de consumo básico y una multa del 25% del SBU, en caso de reincidencia se duplicará la multa, sin perjuicio de las acciones sancionatorias establecidas en la presente ordenanza y Leyes vigentes.

Art. 30.- Uso de hidrantes por parte del Cuerpo de Bomberos. - Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente de la Unidad de Agua Potable del GAD, el personal del Cuerpo de Bomberos podrá hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en la sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 31.- Prohibición de actividades contaminantes. - Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo, de contaminación las fuentes de captación del agua potable en el cantón El Pangui, conforme manda el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 32.- Prohibición de lavado de vehículos en vías. - Se prohíbe el lavado de vehículos en las vías públicas, quien lo realice será sancionado con una multa del 10% del SBU y la suspensión del servicio de agua hasta la cancelación de la multa y el valor de la reinstalación, en caso de reincidencia el doble de la multa anterior, conforme manda la Ordenanza que norma el uso, conservación y ocupación de espacios y vía pública en el cantón El Pangui.

Art. 33.- Prohibición de descarga de aguas residuales en vías, ríos, esteros o quebradas. - Se prohíbe la descarga de aguas servidas o residuales tanto domiciliarias como industriales en las vías o lugares públicos, canales, ríos, esteros o quebradas, quien lo realiza será sancionado con el 100% de un salario básico unificado y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente. En el caso de descargas a pozos ciegos, estos estarán a una distancia mínima de 30m de los pozos de donde se extraiga agua como fuente de abastecimiento, en caso de incumplimiento será sancionado conforme a lo indicado.

Art. 34.- Prohibición de alterar el normal escurrimiento de las aguas lluvias. - Se prohíbe botar basura, escombros y materiales en general que obstaculicen el normal drenaje de las aguas lluvias en las calles, cunetas, canales, esteros, quebradas, ríos, así como también el taponamiento intencional de los drenajes naturales, quien lo realice será sancionado con el 100% de un salario básico unificado y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente.

CAPITULO IV

DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA, FORMA, VALORES DE PAGO Y COMERCIALIZACIÓN

Art. 35. DE LA DISTRIBUCIÓN. - Constituyen los mecanismos mediante los cuales la Unidad de Agua Potable Municipal, a través de la red del sistema de provisión distribuye el agua potable de calidad y apta para el consumo entre los abonados del cantón, por intermedio de las conexiones domiciliarias, los propietarios que justifiquen mantener un sistema de captación, ecológico, amigable con el ambiente, podrán prescindir del servicio de agua potable, previo informe técnico de la Dirección de Obras Publicas o de la Unidad de Agua Potable Municipal y la autorización respectiva del alcalde o alcaldesa.

Art. 36. DE LA COMERCIALIZACIÓN. - Comprende las actividades de provisión y suministro de agua potable y alcantarillado sanitario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui otorga a los usuarios, de registro del abonado en el catastro municipal de la lectura de los medidores, de la facturación y recaudación.

Art. 37. SUJETO ACTIVO. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, está obligado de acuerdo a la Ley a la prestación integral de los servicios públicos de agua potable para consumo humano, alcantarillado sanitario, depuración de las aguas residuales y actividades de saneamiento ambiental en todas sus fases; por tanto exigirá el pago de la tasa de uso de estos servicios a los usuarios, a través de la recaudación de los valores constantes en las tarifas, intereses por mora, multas y recargos que hubiere lugar, incluso por la vía coactiva.

Art. 38. SUJETO PASIVO.- Son todas las personas naturales y jurídicas. Públicas y privadas que sean titulares de los bienes raíces que posean instalaciones domiciliarias de los servicios de agua potable y alcantarillado. Los propietarios de predios o inmuebles y quienes posean el medidor para sus unidades habitacionales, son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui del pago del consumo de agua potable que marque su medidor, salvo que otra persona asuma expresamente esta la responsabilidad. Cualquier reclamo sobre el valor del consumo facturado se aceptará por escrito, únicamente dentro de un término de 10 días posteriores a la factura.

Art. 39. RESPONSABLE DEL PAGO DEL CONSUMO.- El propietario del inmueble, arrendatario o quien conste como beneficiario del servicio, será el único responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, por el pago de las facturas del consumo que mensualmente le sean emitidas. El usuario que incumpla con el pago de consumo del servicio de agua potable y alcantarillado tendrá un recargo del interés permitido por la Ley hasta la fecha de cancelación. Solo en caso, que una persona natural y/o jurídica esté ocupando un predio de otra persona natural y/o jurídica, se podrá extender títulos de crédito por el pago del servicio de agua potable, siempre y cuando exista un convenio para este fin, y la aprobación respectiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

Los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado pagarán sus planillas en forma mensual, las planillas no pagadas serán cobradas por la vía coactiva, con el respectivo recargo de ley.

Art. 40. EL PAGO.- Se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en la ventanilla de la oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, a partir del quinto día hasta el 30 de cada mes, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante o factura de pago.

Art. 41. FECHAS DE LECTURA DE LOS MEDIDORES. - Las lecturas del consumo de agua potable serán tomadas de los medidores entre el 20 y 5 de cada mes con el propósito de permitir el proceso de su facturación oportuna y que estas estén listas en las ventanillas de Recaudación desde los 10 primeros días del mes siguiente.

Art. 42. HECHO GENERADOR.- Se considera hecho generador, al consumo de agua potable por parte de los usuarios, medido en metros cúbicos y alcantarillado sanitario conforme a las diferentes categorías.

Art. 43. COMPRA DE MEDIDORES Y GARANTÍA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, es la entidad autorizada para la adquisición, suministro e instalación de medidores con sus respectivas garantías del fabricante, los que deberán ser instalados en lugares visibles hacia la calle del respectivo edificio, vivienda o domicilio.

En los casos que esto no fuere posible, el usuario está obligado a permitir al personal de la Unidad de Agua Potable que se identifique legalmente, a ingresar y acceder al medidor y a las instalaciones internas; sin que esta obligación del funcionario constituya una violación a los derechos de inviolabilidad del domicilio.

La Unidad de Agua Potable y Saneamiento, cambiará los medidores que tengan algún desperfecto de fábrica o no cumplan su óptimo funcionamiento como consta dentro del período de garantía del fabricante, esto sin ningún

costo para el usuario, pasado el período de garantía, el usuario deberá adquirir uno nuevo a su costa.

Art. 44.- REVISIÓN DE PROYECTOS.- Los valores por revisión de proyectos tanto para la instalación de agua potable como de alcantarillado, será el 20% del SBU, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales.

Art. 45.- URBANIZACIONES O LOTIZACIONES.- Los Urbanizadores, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui los derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado, que serán valorados con el 1 % del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

CAPÍTULO V

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS CONSUMIDORES

Art. 46. DE LAS CATEGORÍAS.- El servicio de agua potable se concederá, según el uso y consumo se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Residencial o Doméstica.
- b) Comercial.
- c) Industrial.
- d) Asistencia social. Oficial, Pública e Institucional.
- e) Especial.

Art. 47. CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente a vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se autorizará utilizar agua potable para abastecer piscinas. Si se incumple este artículo, pasará a la categoría comercial con los valores asignados en esta ordenanza.

Art. 48. CATEGORÍA COMERCIAL EN GENERAL.- Comprende el suministro de agua potable a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades comerciales en general.

Art. 49. CATEGORÍA INDUSTRIAL.- Se refiere a esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación, se incluyen, piscinas fábricas de bloques, vinícolas, fábricas de ladrillos, baños lavadoras de carros, planteles avícolas en general, inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Art. 50. CATEGORÍA SERVICIO OFICIAL, PÚBLICA, DE ASISTENCIA SOCIAL E INSTITUCIONAL. - Comprende los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Militar, Policial, de Educación. de Transparencia y Control Social, los Organismos y Entidades creados por la Constitución y la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, entidades que integran el Régimen

Autónomo Descentralizado y otras que desarrollen actividades asumidas por el Estado.

Art. 51. CATEGORÍA ESPECIAL. - En la categoría especial, se considerara a las personas en extrema pobreza, discapacidad y tercera edad, previo informe socio económico de la Unidad de Acción Social, cabe indicar que los beneficiados en esta categoría son los de la residencial-domestica, este beneficio se aplica en una sola propiedad.

Art. 52.- PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, PARA LAS CATEGORÍAS RESIDENCIAL O DOMÉSTICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, OFICIAL, PÚBLICA, DE ASISTENCIA SOCIAL E INSTITUCIONAL Y ESPECIAL. - Los usuarios de este servicio pagarán el consumo básico de acuerdo a las categorías establecidas en los artículos anteriores de esta ordenanza y por cada metro cúbico (m³) de consumo adicional del básico se les cobrará de acuerdo a las tablas de consumo por categorías referidas en la presente ordenanza.

Art. 53. PLAZO DE CANCELACIÓN DE LAS FACTURAS.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado deberán cancelar las facturas de consumo posterior a la fecha de emisión, de no hacerlo, generara el interés determinado por la Ley, conforme a lo dispuesto en las tablas del Banco Central de Ecuador , más los recargos que correspondan de iniciarse la acción coactiva.

Art. 54. ERRORES DE CÁLCULO EN LAS FACTURAS. - En caso de existir errores en la facturación por consumo de agua potable y alcantarillado, el usuario del servicio solicitará la revisión del proceso de determinación del valor y la rectificación de la cuantía, previo al informe técnico emitido por la Unidad de Agua Potable Municipal.

Art. 55. CAMBIO DE DOMINIO.- Es obligación del abonado solicitar la exclusión de su nombre del catastro de usuarios en los casos de enajenación, permuta, compraventa, etc. En caso de no hacerlo la Dirección de Gestión de Planificación de oficio solicitará a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, el cambio de dominio a favor del nuevo propietario del bien inmueble.

Art. 56. DESPERFECTO PROVOCADO EN EL MEDIDOR.- Si el medidor fuere dañado con intencionalidad la Unidad de Agua Potable realizará el cambio del mismo, y se cobrara una multa adicional del 50% del valor del medidor, más los costos de instalación, conforme lo estipula la ordenanza vigente.

Si el medidor estuviere alterado de manera fraudulenta los sellos de seguridad o demuestre cambios en su construcción original del fabricante, retirado o interrumpido, cambios en la acometida o líneas de ingreso de agua potable; la unidad de Agua potable y alcantarillado cobrará una multa equivalente al 75% del valor del medidor, más el costo de reposición del

mismo, los materiales utilizados y mano de obra, conforme a la ordenanza vigente.

Art. 57. COBRO DE VALORES IMPAGOS.- El atraso de sesenta días en el pago de las planillas emitidas por consumo de agua potable y alcantarillado, faculta a la Unidad de Agua Potable, la notificación de cumplimiento de obligaciones tributarias al usuario, en caso de no acatar se procederán con las acciones judiciales correspondientes.

Art. 58. PAGO DE CONSUMO DE AGUA SIN MEDIDOR.- Cuando un usuario disponga de una conexión temporal sin medidor, en caso de construcciones o medidor dañado, después que su solicitud sea aprobada, hasta que se le instale el medidor definitivo o realicen los arreglos pertinentes. El pago del consumo de agua potable lo realizará de conformidad con las tarifas establecidas en la presente ordenanza como consumo básico de conformidad a la categoría solicitada.

Art. 59. CONEXIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO:

- a) A los usuarios cuya conexión domiciliaria no cuente con su respectivo medidor, se aplicará un consumo presuntivo que será determinado por la Unidad de Agua Potable, tomando como base los siguientes consumos mensuales:

Residencial o Domestica	50 M3
Comercial	100 M3
Industrial	150 M3
Asistencia social. Oficial, Pública e Institucional	80 M3
Especial	25 M3

- b) A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuente con medidor, pero éste se encuentre dañado por más de dos meses, se aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses en que funcionó el medidor; disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a costa del usuario.

Las tarifas se reajustarán cuando el Concejo Municipal lo determine pertinente, previo informe técnico de la unidad a cargo.

La Unidad de Agua Potable podrá realizar la comercialización del agua potable directamente con el interesado al costo real de producción.

Art. 60. LOS DERECHOS POR INTERCONEXIÓN.- Los derechos por interconexión a redes de agua potable para urbanizadores se cobrarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Tabla 4.- DERECHOS POR INTERCONEXION	
Diámetro (mm)	Derecho por interconexión (USD)
25	25% SBU
32	35% SBU
40	35% SBU
50	45% SBU
63	60% SBU
>63	75% SBU

CAPITULO VI

ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 61. OBJETIVOS.- Determinar los costos del servicio y operación de la dotación de agua potable en los consumidores. Entre los principales tenemos los siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento y provisión permanente del servicio de agua potable apta para consumo humano a los usuarios, mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial y de servicio.

Art. 62. DETERMINACIÓN DE LAS TASAS. - Las tasas de consumo de agua potable se establece por categorías, de conformidad a lo específico en el artículo 46 de la presente ordenanza.

Art. 63. DE LAS TASAS DE CONSUMO RESIDENCIAL O DOMÉSTICA.- EL valor de la tasa por consumo de agua potable mensual para esta categoría, estará determinado por el consumo básico de 0 a 20 m³ y se considera un valor de \$2.00 (dos dólares con 00 centavos); los valores indicados deberán contemplar los descuentos respectivos por tercera edad o grado de discapacidad de acuerdo a las normativas y leyes vigentes.

TABLA 5.- TARIFA DE AGUA POTABLE RESIDENCIAL- DOMESTICA		
RANGO DE CONSUMO M3/MES	TARIFA BASICA USD	ADICIONAL POR M3 DE EXCESO
DE 00 - 20	2,00	0,00
DE 21 - 40		0,15
DE 41 - 60		0,20
DE 61 EN ADELANTE		0,25

Las viviendas y predios que tengan instaladas las acometidas de agua potable y no contaren con medidores por falta de gestión de sus propietarios, pagarán un valor de \$ 10 (diez dólares americanos) como valor básico mensual y serán ingresados al catastro de usuarios del agua potable, hasta que termine el trámite de legalización ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Art. 64. DE LAS TASAS DE CONSUMO COMERCIAL: El valor básico establecido para el consumo de agua potable en esta categoría comercial es de \$ 3 (tres dólares americanos con 00 centavos) por 0 a 20 m3, el mismo que se incrementará por cada m3 de consumo adicional de agua potable conforme a la siguiente tabla:

TABLA 6.- TARIFA DE AGUA POTABLE COMERCIAL		
RANGO DE CONSUMO M3/MES	TARIFA BASICA USD	ADICIONAL POR M3 DE EXCESO
DE 00 - 20	3,00	0,00
DE 21 - 40		0,20
DE 41 - 60		0,25
DE 61 EN ADELANTE		0,30

Art. 65. DE LAS TASAS DE CONSUMO INDUSTRIAL.- El valor del consumo básico de agua potable en la categoría industrial será de \$ \$7.00 (siete dólares con 00 centavos) por 0 a 20 m3, se incrementará su valor por cada m3 de consumo adicional, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA 7.- TARIFA DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL		
RANGO DE CONSUMO M3/MES	TARIFA BASICA USD	ADICIONAL POR M3 DE EXCESO
DE 00 - 20	7,00	0,00
DE 21 - 40		0,30
DE 41 - 60		0,35
DE 61 EN ADELANTE		0,40

Art. 66. DE LAS TASAS DEL CONSUMO OFICIAL, PÚBLICO, DE ASISTENCIA SOCIAL E INSTITUCIONAL. – En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales fiscales, cuarteles y similares, los mismos que pagaran el cincuenta por ciento de la tarifa residencia establecida y en ningún caso se podrá conceder la exoneración total de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 literal e) del COOTAD, como consta en la siguiente tabla:

TABLA 8.- TARIFA DE AGUA POTABLE OFICIAL, PÚBLICO, DE ASISTENCIA SOCIAL E INSTITUCIONAL		
RANGO DE CONSUMO M3/MES	TARIFA BASICA USD	ADICIONAL POR M3 DE EXCESO
DE 00 - 20	1,00	0,00
DE 21 - 40		0,10
DE 41 - 60		0,15
DE 61 EN ADELANTE		0,20

Art. 67. VALOR DE LA TARIFA DE ALCANTARILLADO.- El pago de este servicio es obligatorio para todas las personas sean naturales o jurídicas, de acuerdo al porcentaje por el consumo de agua potable, de acuerdo a lo que marque el medidor instalado en cada inmueble, en cada una de las categorías analizadas y descritas en la presente ordenanza, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA 9.- TARIFA DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
CATEGORIA	PORCENTAJE	TARIFA
RESIDENCIAL - DOMESTICA	30%	VALOR DE LA PLANILLA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
COMERCIAL.	40%	VALOR DE LA PLANILLA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
INDUSTRIAL.	50%	VALOR DE LA PLANILLA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
ASISTENCIA SOCIAL. OFICIAL, PÚBLICA E INSTITUCIONAL	50%	DE LA CATEGORIA RESIDENCIAL-DOMESTICA

Art. 68. DE LOS BENEFICIARIOS DE LA TERCERA EDAD.- Las personas de la tercera edad que respecto de la aplicación de la presente ordenanza mantengan obligaciones tributarias con la municipalidad, no podrán acogerse a las exenciones que en su favor establezca ley, si el hecho generador de que se trata tiene su origen en actividades comerciales.

En cuanto a los montos de exoneración establecidos en favor de las personas de la tercera edad, estos serán aplicables a uno de los bienes que posea el sujeto pasivo, es decir. que en virtud las obligaciones tributarias generadas por la titularidad de otros bienes se cancelarán las tarifas normales, al amparo de lo dispuesto en la Ley del Anciano.

Para efectos de cobro de agua, si el abonado tuviere registrado a su nombre varios medidores, la exoneración de la imposición tributaria aplicara a uno solo de estos

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Unidad de Agua Potable, realizará de manera permanente y obligatoria la actualización del catastro de agua potable y alcantarillado sanitario.

SEGUNDA.- Queda derogada la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL PANGUI"; y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

TERCERA.- El GAD municipal del cantón El Pangui aplicara obligatoriamente las exoneraciones a los grupos prioritarios de acuerdo a la presente ordenanza y lo que no conste en la misma se aplicara lo que estipula las leyes, acuerdos y resoluciones correspondientes emitidas para el efecto.

CUARTA.- Las actualizaciones de las tasas deberán ser aprobadas por el concejo, previo informe de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Unidad de Agua Potable, realizará un Plan de Mejoras que en tres meses se permitan realizar y verificar el avance correspondiente al control de fugas (sectorización y colocación de macromedidores), conexiones clandestinas, etc., a partir de su aprobación por parte del Concejo, **sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.**

SEGUNDA.- La Unidad de Relaciones Publicas en coordinación con la Unidad de Agua Potable y Saneamiento; y Dirección Financiera realizara campañas de socialización de la presente ordenanza con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la aprobación de la misma a través de la radio municipal, redes sociales y en las comunidades, barrios o parroquias donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de EL Pangui presta los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL PANGUI entrará en vigencia a partir de su aprobación, por parte del concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno. Lo certificamos:

Sr. Carlos Mesías Punín Tello
ALCALDE DEL CANTÓN EL PANGUI

Dr . Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO

Certifico.- Que la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL PANGUI", fue discutida y aprobada en sesión extraordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, el seis de diciembre de 2021 y en sesión ordinaria del nueve de diciembre de 2021. Lo certifico.-

Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del cantón El Pangui, " **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN EL PANGUI** ", 15 diciembre de 2021.

Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE EL PANGUI

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL PANGUI" PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. El Pangui 16 de diciembre de 2021, a las 10h00.

Sr. Carlos Mesías Punín Tello
ALCALDE DEL CANTÓN EL PANGUI

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI

Proveyó y firmo el señor alcalde Carlos Mesías Punin Tello, la Ordenanza que antecede, el día 16 de diciembre de 2021, a las 14h00.

Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO